



Expediente: **056973342473**
Radicado: **RE-02047-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/06/2026** Hora: **15:47:55** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto con radicado **AU-02984-2023** del 14 de agosto de 2023, notificada electrónicamente el día 22 de agosto de 2023, Cornare **INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, al señor **LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.374, por el incumplimiento a los términos establecidos en el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado mediante la Resolución **RE-01236-2023** del 22 de marzo de 2023 y se realizó la apertura del expediente **056973342473**.

2. Mediante Auto **AU-00288-2024** del 01 de febrero de 2024, la Corporación FORMULA PLEGO DE CARGOS al señor **LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ** dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1 por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar material forestal, sin la respectiva autorización por parte de la Autoridad ambiental de 115 árboles aislados de las especies Pino Pátula y Ciprés en un área aproximada de 2595 m2 predio denominado "El Refugio", ubicado en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario con FMI 018-3983

3. Mediante Auto **AU-00789-2024** del 15 de marzo de 2024, la Autoridad ambiental ORDENA a la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número No. 018-3983 denominado "El Refugio", ubicado en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario. Con el fin de verificar

- Si persiste un daño al medio ambiente e Igualmente si el usuario señor Luis Alfonso Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 8.211.374, tenía en su poder LA AUTORIZACIÓN DE CORNARE para el aprovechamiento de ciento quince (115) individuos de las especies Pino Pátula (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill). Y si ha cumplido definitivamente con las obligaciones impuestas en la Resolución establecidas en Artículos Primero y Tercero numerales 2, 3, 11, 13 de la Resolución RE-

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



01236-2023 del 22 de marzo de 2023, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

4. Mediante Auto **AU-04458-2024** del 04 de diciembre de 2024, Cornare **DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO**, en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor **LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ**, quien para estas diligencias actúa a través de su Apoderado **JUAN CAMILO PULGARIN BERRIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

5. Que a través de la Resolución **RE-01294-2025** del 08 de abril de 2025, la Corporación **DECLARA RESPONSABLE**, al señor **LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ**, quien actúa a través de su apoderado Judicial **JUAN CAMILO PULGARIN BERRIO**, de los cargos formulados en el Auto Radicado No. **AU-00288-2024** del 1 de febrero de 2024, , por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

5.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo, se **IMPONE** al señor **LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ**, una sanción consistente en **MULTA**, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR BASICO** (585,92 UVB), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa y adicionalmente parágrafo primero para el año 2025, las UVB impuestas como sanción, corresponden a SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS, (\$6.768.506.10).

5.2. Que en la precitada Resolución en su artículo tercero, se **REQUERIO** a la parte interesada, proceda en un término de 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a realizar las actividades que se relacionan a continuación en desarrollo de lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021:

6. Mediante Auto **AU-02277-2025** del 11 de junio de 2025, la Autoridad ambiental **ORDENO** a la unidad de control y seguimiento Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, predio denominado “El Refugio”, ubicado en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario con FMI 018-3983, con el fin de verificar:

1. *La siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 202 árboles*

7. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-10170-2025** del 10 de junio de 2025, la parte interesada allega comprobante de pago de multa SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$6.768.506.10), a la entidad bancaria y cuyo registro de operación es: 866409102 del 27 de mayo de 2025.

8. Mediante Correspondencia externa con radicado **CE-08008-2026** del 05 de mayo de 2026, el señor **JUAN CAMILO PULGARIN BERRIO**, en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ**, solicita visita técnica en el predio 018-3983, con el fin de verificar la simbra de especies nativas establecidas en la Resolución **RE-01294-2025**

9 Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procede a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, se realiza visita técnica en el predio de interés el día 22 de mayo de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03394-2026** del 10 de junio de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Con relación a la visita técnica realizada.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



El día 22 de mayo del 2026 se realizó visita al predio “El Refugio” ubicado en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario. La visita fue acompañada por el señor Juan Camilo Pulgarin en calidad de Abogado delegado de la parte interesada, así como Edwin Mauricio Aguirre, representante de Cornare.

Durante el recorrido la parte interesada manifiesta la siembra de 230 individuos de especies nativas, por lo que se procede a la verificación actual de estos individuos.

Si bien se informa que para garantizar el establecimiento de la siembra para dar cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución RE-01294-2025 del 8 de abril de 2025, se procedió a solicitar anticipadamente al a Corporación el concepto sobre las posibles zonas a sembrar, teniendo en cuenta que gran parte del predio ya presenta individuos nativos plantados.



Polígonos que podrían destinarse a la siembra faltante, fuente IT-06476-2025.

Por lo que en las áreas antes descritas se establecieron gran parte de estos en la zona de la fuente hídrica que nace en el predio que al momento del concepto estas presentaban escases de cobertura de árboles.

Además de las zonas de retiros a fuentes se optó por generar o ampliar coberturas existentes en el predio, donde se cuenta con un cronograma activo por parte de los encargados de mantenimiento para la garantía y la supervivencia de los árboles.

Registro de coordenadas tomadas en campo, zonas establecidas:

Coordenadas Geográficas						
Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	17	37.597	6	7	45.923	2320
-75	17	36.503	6	7	45.835	2313
-75	17	36.445	6	7	45.272	2315
-75	17	37.181	6	7	45.348	2320
-75	17	38.370	6	7	45.926	2329
-75	17	37.638	6	7	44.783	2326

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





-75	17	37.010	6	7	44.361	2322
-75	17	35.900	6	7	44.659	2355

En relación a los individuos establecidos se comparte el listado de las especies que fueron sembrados:

VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S
RUT: 900305845-5
TEL: 4440555

Fecha: 27/02/2025 - Hora: 14:37:27
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°: 127428012

RESPONSABLES DE AR:

CLIENTE: GABRIEL JAIME TOBÓN
C.C. 90549488
DIRECCIÓN: DAD SANLUIS
TELÉFONO: 3117204605

LIBERAL 13X18 7707015712075
12 X 17.800 259.000 % 0
FLORENTINO 13X18 7707015712075
10 X 17.800 178.000 % 0
TRANSPORTE 7707015712075
17 X 10.000 170.000 % 0
VARADO BLANCO 13X18 7707015712075
10 X 17.800 178.000 % 0
SIETE CUERNO NATIVO 12X18 7707015712075
10 X 17.800 178.000 % 0
ARROSA BULTO 7707015712075
8 X 43.800 350.400 % 0
CHAGUALO 13X18 7707015712075
8 X 17.800 142.400 % 0
ALSO 13X18 7707015712075
10 X 17.800 178.000 % 0
FLORENTINO 13X18 7707015712075
10 X 17.800 178.000 % 0
METASA DE ARRA 13X18 7707015712075
10 X 17.800 178.000 % 0
LAUREL-DUVO DE CERA 13X18 7707015712075
8 X 17.800 142.400 % 0
FLORENTINO 13X18 7707015712075
10 X 17.800 178.000 % 0
MITRABO 13X18 7707015712075
10 X 17.800 178.000 % 0

SUBTOTAL: 3.343.000
DESCUENTO: 280.500
IVA: 0
TOTAL: 3.062.500

10:59

FE10165 GABRIEL JAIME TOBÓN...

Fecha de Emisión: 2024-02-19 11:41:39
Tipo de Operación: Entrada
Tipo de Negociación: Crédito
Fecha de Validación: 2024-02-19 15:45:48

Adquiriente: Código de Ciudadanía: 90549488-1

Nombre comercial: 90549488
Número Documental: 90549488
Departamento: Antioquia
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen Contable: R. 05 PE (Renta - Otros)
Tipo de Responsabilidad: R. 05 PE (Renta - Otros)

Detalles de Productos

Nro	Código	Descripción	UM	Cantidad	Precio Unit
1	00362	QUACUA VERDE X45	estándar	10.00	
2	00364	QUEBIRA BARRIGO X45	estándar	10.00	
3	00365	ALISO X45	estándar	10.00	
4	00367	CRACO X45	estándar	10.00	
5	00367	GUAYACAN MANZANERO X45	estándar	10.00	

Total Items: 5

Totales

Notas:
Las retenciones son a nivel informativo no afecta el total a pagar.
LOS PRECIOS INCLUYEN MANO DE OBRA, TTE E INSUMOS PARA LA SIEMBRA
RETENCIÓN POR MATERIAL VEGETAL 1.5%
BONOS AUTORETENEDORES DE ICA, RES. 053 LA CEJA
CTA CORRIENTE BANCOLOMBIA 02398807678
Software ADRIAL ENTERPRISE ADMINISTRATIVO proveedor SYNERO ZON: 901.255.190-4

Zonas recorridas:



Zonas reforestadas

Inventario de las especies observadas en campo:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Quercus humboldtii</i>	Siete cueros	20
<i>Helicarpus americanus</i>	Pestaña de mula	20
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	20
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	20
<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebra barrigo	20
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	20
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Higuerón	20
<i>Citharexylum subflavescens</i>	Cajeto - Quimula	20
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	20
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	10
<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	10
<i>Morella pubescens</i>	Olivo de cera	10
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	20
Total		230

La cantidad de individuos supera los requeridos y para el día de la visita se encontraban con buenas condiciones de siembra, estructural y fitosanitaria, cabe resaltar que se informa a los acompañantes que los mantenimientos silviculturales como plateo y abonada se deben seguir realizando para el caso de las dos siembras que se encuentran en el sitio (**RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023- RE-01294-2025 del 8 de abril de 2025**).

Registro fotográfico tomado en campo:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Finalmente en la evaluación documental se elaboró el acto administrativo con radicado AU-04755-2025 del 10 de noviembre del 2025, donde en su artículo primero se (...)ordena a la oficina de Gestión Documental EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente número 056073342473, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo(...) por lo que se entiende que por error de transcripción se elaboró un acto administrativo erróneo al igual que el expediente que relaciona.

Por lo que por medio de este informe se da claridad que si bien relaciona al señor LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ, identificado con c.c. No. 8.211.374 no corresponde a lo expuesto en el expediente el cual se está haciendo la actuación.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01294-2025 del 8 de abril de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Imponer sanción consistente en multa por un valor de 585,92 UVB equivalentes a \$6.768.506.10	27/5/2025	X			En el radicado CE-10170-2025 se indica que el registro de operación del pago de la multa es el 866409102 y se aporta constancia.
Realizar la reposición mediante la siembra de 202 árboles nativos con alturas superiores a 50 cm y garantizar su supervivencia durante mínimo 3 años.	22/5/2026	X			Se realizo la siembra de especies nativas como compensación ambiental requerida, estableciendo un total de 230 in dividuos que se encuentran en buenas condiciones de siembra según lo observado el día de la visita
Total, de obligaciones	2	1	1	-	Cumplimiento 2 de 2

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

El señor LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ, identificado con c.c. No. 8.211.374, realizo la siembra de 230 individuos de especies nativas de la región en el predio “El Refugio” identificado con FMI N° 018-3983, dando así cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante la Resolución RE-01294-2025 del 8 de abril de 2025.



Se deja como recomendación el mantenimiento silvicultural como plateo y abonada se deben seguir realizando para el caso de las dos siembras que se encuentran en el sitio (**RE-01236-2023 del 22 de marzo de 2023-RE-01294-2025 del 8 de abril de 2025**).

Sujeto a cobro: si

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03394-2026** del 10 de junio de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01294-2025** del 08 de abril de 2025, acoger la información presentada mediante el radicado **CE-08008-2026** del 05 de mayo de 2026 y ordenar el archivo definitivo del expediente **056973342473**, toda vez que se verificó el cumplimiento integral de las obligaciones ambientales impuestas y no existen actuaciones o requerimientos pendientes por atender.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-01294-2025** del 08 de abril de 2025, por medio de la cual Cornare resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor **LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.211.374, quien actúa a través de su apoderado, el señor **JUAN CAMILO PULGARÍN BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.178 y portador de la tarjeta profesional No. 180.394 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que realizó la siembra de doscientos treinta (230) individuos de especies nativas de la región en el predio denominado “El Refugio”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3983, ubicado en la vereda Potreritos del municipio de El Santuario, Antioquia, dando cumplimiento integral a las obligaciones, medidas y requerimientos ambientales establecidos en el citado acto administrativo.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada que deberá continuar realizando las labores de mantenimiento silvicultural necesarias para garantizar el adecuado desarrollo y supervivencia de los individuos sembrados, tales como plateo, abonado y demás actividades de manejo, respecto de las siembras establecidas en cumplimiento de la Resolución **RE-01236-2023** del 22 de marzo de 2023 y la Resolución **RE-01294-2025** del 08 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el señor **LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ**, mediante el radicado **CE-08008-2026** del 05 de mayo de 2026, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01294-2025** del 08 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ**, quien actúa a través de su apoderado por el señor **JUAN CAMILO PULGARÍN BERRÍO**, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental trasladar la totalidad de la información y documentación obrante en el expediente No. **056073342473** al expediente No. **056973342473**, por corresponder este último al expediente correcto. Lo anterior, toda vez que el expediente No. **056073342473** fue creado por error de digitación y no corresponde a un trámite independiente; en consecuencia, deberá efectuarse la respectiva depuración documental y administrativa, dejando constancia de que toda la actuación continuará incorporada en el expediente No. **056973342473**.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental No.056973342473, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO TOBÓN GUTIÉRREZ**, quien actúa a través de su apoderado por el señor **JUAN CAMILO PULGARÍN BERRÍO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente N 056973342473

Proceso. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Armando Baena c. Fecha 11/6/2026.

Revisó: Bryan Sánchez Fecha: 16/06/2026

técnico Mauricio Aguirre

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02